

calidad de la tierra, porque sospechamos si en otra manera se hiciese, nos dejarían los oficios en las manos, é no los querrían servir. Segun lo que hasta ahora dellos conoscemos, son hombres sábios é discretos é buenos servidores de Sus Altezas, muy aparejados para servir en lo que Vuestra Reverendísima Señoría les mandare.

Tres cédulas de Sus Altezas nos han presentado despues que llegamos, é sobre el cumplimiento dellas nos han mucho importunado, é porque no sabemos si holgará Vuestra Señoría Reverendísima que se cumplan, sabiendo lo que acá se siente, hémoslo diferido hasta consultarlo. Es la una, una sobrecarta de Vuestra Reverendísima Señoría en que se manda que se cumpla una cédula del Rey de gloriosa memoria, que viene en ella inserta, la cual dice que visto un capítulo de los privilegios del Almirante que en ella viene escrito, conforme á él se dé al dicho Almirante la décima parte del oro, perlas, guanines (1) é otras cualesquiera cosas que á Sus Altezas convengan, dentro de los términos de su almirantazgo, con tal que se saquen las costas é gastos que sobre ello se hicieren. Á los oficiales de Sus Altezas les parece que esto no conviene al servicio del Rey hacerse; los cuales escriben sobre esto más largo á Vuestra Reverendísima Señoría; mándelo proveer é enviarnos á mandar, para que hagamos lo que más á su servicio fuere.

Hay otra cédula de Vuestra Reverendísima Señoría, en la cual manda que no se pague ni salario, ni acostamiento, ni otra cosa ordinaria ni extraordinaria, sin ver otro su mando. Andan por aquí oficiales é otras personas pobres, á quien de servicio é de sus trabajos deben Sus Altezas dineros, é á esta causa no se los han pagado ni pagan. Provea Vuestra Reverendísima Señoría que á los que se deben, así partidos como otras cosas, se pague, ó lo que sobre ello se debe hacer.

El Rey de gloriosa memoria dió en favor del Almirante una cédula, en la cual se manda que, aunque á los jueces del Almirante se tome residencia, pueda él proveer á otros de sus varas, las cuales pueden traerlas públicamente ó hacer sus oficios como si no se tomase residencia. Esta cédula se cumplió una vez, y despues, á pedimiento del licenciado Lebron, juez de residencia de Sus Altezas, se las quitaron, é de parte del Almirante se pide é ha pedido que se las restituyan. No se ha hecho, porque parece no convenía, é porque allá se ha hecho informacion dello de parte del Almirante como no se cumplía, é no se ha mandado que se cumpla. Envíe Vuestra Reverendísima Señoría lo que se debe hacer.

En la Isla Fernandina, que por otro nombre se llama Cuba, el tesorero é fator

(1) Segun Herrera en sus *Décadas de Indias*. Dec., I. lib. III, capítulo IX: «Los indios de Santo Domingo traían los hierros de las azagayas de un metal que llamaban *guanin*, del cual el Almirante Colon envió algunos pedazos á los Reyes Católicos, é hecho el ensayo, se halló que de treinta é dos partes, las diez é ocho eran de oro, é las seis de plata, é las ocho de cobre.»

de Sus Altezas son difuntos, é porque supimos de una carta que el capitan Diego Velazquez escribió al tesorero Pasamonte, que él había proveido de manera que los oficiales é las cosas dellos estaban seguras, dejamos estar lo que estaba hecho, sin hacer otra mudanza. Mande Vuestra Reverendísima Señoría proveerlos de buenas personas, é que no sean interesadas, porque esto ha destruido esta tierra. Dicese que el oficio de fator no es necesario en estas partes, porque ya Sus Altezas no hacen aquello para que los eligieron. No sabemos lo cierto dello; saberlo hemos más cumplidamente, é informaremos á Vuestra Reverendísima Señoría de la verdad.

Mucho daño reciben los moradores destas partes, así seglares como eclesiásticos de la ausencia de los obispos, porque algunos de los eclesiásticos viven como gente sin pastor, con harto escándalo de los que los vén; é de los seglares mueren muchos, especialmente indios, sin recibir los Sacramentos, ni hay quien vele sobre ello. Hay muchos de los indios que bautizar, é si son bautizados no lo saben decir, por no haberlos instruido é declarado que cosa es aquel sacramento. Hay tan pocos clérigos, especialmente en San Juan, que segun fuimos informados de los indios, pocos ó ningunos se confiesan, é así mueren muchos sin confesar. El Sacramento de las órdenes, é el de la Confirmacion no se ejercen, ni se dan, é el santo óleo no se consagra, por no haber obispo presente que lo haga; ni hay quien tenga cuidado de la salvacion destas miserables ovejas. Provea Vuestra Reverendísima Señoría en esto, pues tanto servicio es de Dios.

Acá se dice que hay muchos confesos é herejes que vienen huyendo de la Inquisicion, é hemos sido informados que hiciésemos dello informacion á Vuestra Reverendísima Señoría para que lo remediase; pero como es cosa que no sabemos si es así, dudado hemos de hacerlo, aunque como es cosa de conciencia é de honra de Dios, lo decimos para que se haga en ello lo que más pareciere que convenga.

De un escribano tenemos necesidad para que dé fé de algunas cosas que hacemos, é ante nosotros pasan, é no hemos tomado ninguno por evitar la costa del salario. Si Vuestra Reverendísima Señoría fuese servido, mándenos enviar una licencia ó cédula para hacer á uno ó á dos destos nuestros criados escribanos Reales, porque con ello se evitarán gastos; é como hemos de andar apartados é ir á unas partes los unos, é á otras los otros, conviene que haya dos escribanos para que lo que hiciéremos tenga autoridad é sea más secreto, é sería mejor que Vuestra Reverendísima Señoría los mandase hacer, é enviarnos las provisiones dellos.

El juez de Residencia no es venido, é había harta necesidad dél. Haga Vuestra Reverendísima Señoría, como venga lo más presto que se pudiere; é porque pensamos que no trae poder de tomar residencia sino en esta Isla Española, é hay muchas quejas de Tierra Firme é de la Isla de San Juan é de las otras islas, si pareciere á Vuestra Reverendísima Señoría, sería bien que enviase jueces de resi-

dencia á las dichas islas é Tierra Firme, porque uno solo no lo podrá hacer, si no fuese en muy largo tiempo; é si de allá le pareciere á Vuestra Señoría Reverendísima que sería trabajoso enviarlos, mándenos enviar provision para que nosotros de las personas que en esta ciudad hay, que son harto buenas para hacerlo, lo podamos proveer é remediar.

El Rey de gloriosa memoria, dicen que mandó dar cincuenta mil maravedises á un médico porque residiese en esta ciudad de Santo Domingo, é curase los enfermos della, é tuviese cargo de sus hospitales. Há algunos años que no se han pagado, porque el médico que tenía el partido, no los ha pedido, é aún tambien porque ha sido negligente é descuidado en cumplir su oficio, segun se dice, é al presente está aquí el licenciado Barrera, médico, é desea asentar en esta ciudad, é pide que le den los dichos cincuenta mil maravedises que al otro médico se daban. Vea Vuestra Reverendísima Señoría que manda que se haga; porque en la verdad, esta tierra tiene necesidad de médicos, especialmente para los que meramente venimos á ella.

Á Su Alteza escribimos, porque nos pareció era bien hacerle saber de nuestra venida é como Vuestra Reverendísima Señoría nos había mandado venir. La carta va abierta; mándela ver, é si conviniere que vaya, hágala Vuestra Reverendísima Señoría enviar con su correo; é si otra cosa le pareciere, provéalo como más sea servido é de todo lo que se hiciere nos mande avisar.

De parte de los religiosos del Señor San Francisco é Santo Domingo, que residen en esta Isla, nos fué presentada una provision de Vuestra Reverendísima Señoría en que nos mandaba que los hiciésemos proveer de todos los mantenimientos é vestidos, é de todas las otras cosas que nos pidiesen conforme á su necesidad. Asimismo se mandaba en la dicha provision, é para esto nos dieron una cédula particular, que prohibiésemos que ningun armada ni otra persona fuese á la costa de las Perlas á rescatar perlas ni esclavos ni otra cosa alguna, é que pusiésemos una persona en la dicha costa á do están los dichos religiosos, para que hiciese en nombre de Sus Altezas é para ellos todos los rescates, así de perlas como de esclavos é guanines, é de todas las otras cosas que justamente se pudiesen hacer. Lo que sobre esto se ha hecho es que recibida la dicha provision é obedecida, hicimos á los dichos religiosos que hiciesen una probanza de cómo estaban en la costa de las Perlas algunos religiosos, así franciscos como dominicos, é si se creía que de todas las cosas que para ellos se pedían, tenían dellas necesidad. Asimismo les pedimos que probasen si era útil é provechoso para que pudiesen ser los indios de aquellas partes informados en nuestra santa fé católica, que no pasasen allá armadores á rescatar las dichas perlas é esclavos, é si se creía que haciéndose este rescate para el Rey, se seguiría á Su Alteza mucha utilidad é provecho. Hecha por ellos esta probanza, nosotros de nuestro oficio hicimos otra, é hallamos que por la

mayor parte era verdad lo que decían é probaban, é á esta causa, cumpliendo el mandamiento de Vuestra Señoría Reverendísima, les hicimos proveer, así á los padres franciscos como á los dominicos, de todo lo que nos pidieron para aquellos padres que en las Perlas están, segun su voluntad, para seis meses. Ciertas cosas para sacristía nos demandaron ademas los padres franciscos, de que decían haber en aquella tierra necesidad, y tambien así ellos como los dominicos nos pidieron ciertas piezas de artillería é pólvora, é otras armas, como de sus memoriales que allá enviamos, podrá Vuestra Reverendísima Señoría ver. No se los dimos hasta saber si le place á Vuestra Reverendísima Señoría que se les dé, é si mandare dárselas hágaselas enviar de Castilla, porque acá no se hallarán, é puesto que se hallasen, serían muy costosas.

Porque estos reverendos padres, así franciscos como dominicos, podría ser que nos pidiesen por virtud de la provision ya dicha otra vez ó veces las cosas necesarias de mantenimientos é vestidos é otras cosas para aquellos padres de las Perlas, é no sabemos si Vuestra Reverendísima Señoría quiere que se les den; envíenos Vuestra Señoría á mandar si se las daremos ó no, é por cuánto tiempo é qué cosas, porque de otra manera tenemos duda si se las debemos dar.

Hizose pregonar la cédula que Vuestra Reverendísima Señoría envió, en que se manda que ninguno fuese á la costa de las Perlas á rescatar. Háse sentido mucha pena porque los vecinos destas islas tenían confianza en aquella tierra, é de ser ayudados de aquellos rescates; mas la culpa ellos se la tienen, pues no supieron usar de lo que tenían sin hacer escándalos.

La persona que en la costa de las Perlas ha de hacer los rescates (1) para Sus Altezas, non la hemos hasta ahora enviado á consultar con Vuestra Reverendísima Señoría, como tampoco la manera como se pueda mejor hacer. Dicese acá que para que se hiciese tal como convenía al servicio de Sus Altezas, é para mayor seguridad é guarda de la tierra, convendría que se hiciese en aquella costa una casa fuerte ó torre, como dicen que la tiene hecha el Rey de Portugal en la misma costa de la Tierra Firme, é que en ella estuviese la persona que Sus Altezas enviasen, é que tuviesen allí ciertas piezas de artillería, é cuatro ó cinco ó más personas consigo, é que de esta manera la gente que allí estuviese é la tierra estaría segura, é los rescates é lo que por ellos se hubiese, é que sería gran seguridad para los religiosos que allí estuviesen. Dicen asimismo que el uno destes hombres que allí estuviesen con la persona que ha de hacer los rescates, tuviese oficio é cuidado de hacer á la tal persona cargo de todo lo que de acá se le enviase,

(1) El original dice aquí y en otras partes, *resgates* por una falta de ortografía muy comun en aquellos tiempos.

é tambien de lo que allá se rescatase, porque de esta manera no podría haber engaño. Tambien dicen que una persona de las que allí estuviesen habia de tener poder de justicia, é ser juez de Sus Altezas para corregir é castigar los excesos ó delitos que en aquella tierra se hiciesen, así por los marineros que allá van, como por otras personas, é para poder determinar cualquier pleito que allá se ofreciere. La costa de hacer todo esto será harta, segun se piensa, é aún témesse que se escandalizarian muchos guantidos (1) de aquella costa, que ahora están en paz é son nuestros amigos, de ver hacer la casa, ó la torre, pensando que Sus Altezas los quieren sujetar contra su voluntad. Vea Vuestra Reverendísima Señoría qué manda que se haga, ó qué manera se tendrá para poner allí esta persona, é que estén aquellos padres que allá están seguros, porque estar allí esta persona que ha de hacer los rescates sin amparo suficiente, no parece que cumple al servicio de Sus Altezas.

Mandábanos Vuestra Señoría Reverendísima en la provision ya dicha que señalásemos una persona para que hiciera estos rescates. Acá lo hemos mirado é parécenos, que el factor de Sus Altezas que en esta Isla está, que se llama Juan de Ampies, es persona suficiente para ello, porque es hombre de buena fama, é sabe en cualquier negociacion, é es de madura edad, é persona que bien tiene lo que ha menester, é segun parece desea mucho el servicio é provechos de Sus Altezas. Vea Vuestra Señoría, si será bien ponerle en ello, porque como no le conocimos mucho, no querriamos que nos engañase, é si lo tuviese por bien Vuestra Reverendísima Señoría recibiremos mucha caridad en que enviase Vuestra Señoría Reverendísima á señalar quién fuese, porque desta manera seríamos nosotros más contentos. En tanto que viene la respuesta, enviaremos algunas carabelas á la dicha costa de las Perlas con personas tales é seguras para ir en nombre de Sus Altezas á traer los dichos rescates, é para que sean aprovechadas de lo que de ella viniere, é en estas carabelas llevarán á los padres religiosos que allá están lo que Vuestra Reverendísima Señoría les mandó dar.

Los padres dominicos querrian é nos demandan que no consintamos traer esclavos de la costa de las Perlas, é que hiciésemos que la persona ó personas que han de hacer los rescates para Sus Altezas, no los pudiesen rescatar; porque dicen que no son todos esclavos los que traen así rescatados, é aun tambien que se traen algunos conocidos de la tierra, porque los venden otros que más pueden, por esclavos, é por otras razones que para esto allegan. Nosotros nos informamos de algunas personas que han ido á esa costa é estado en ella, si estos se venden por

(1) Guátidos. En otras partes *guatidos* sin la tilde que forma la n. Más adelante se encuentra esta palabra en el sentido de indios de paz ó amigos de los españoles, para diferenciarlos de los *caribes* é indios de guerra.

esclavos lo son ó no lo son, é dicen que sí, é que por tales los tienen los mismos caciques, é que ha acaecido á los mismos indios de la costa traerlos á vender como esclavos á esta Isla Española é que por tales son tenidos, é que creen que lo son. Lo que nosotros haremos hasta que Vuestra Reverendísima Señoría mande otra cosa, será nombrar persona ó personas que enviaremos consentiremos (1)... en á los dichos esclavos de manera tal que ninguno sea osado de traer ni rescatar indios hasta que sepa que es porque segun los que han ido á aquella costa, sin los indios se hiciesen esclavos sería de poco provecho.

Mande Vuestra Señoría Reverendísima proveer con la mayor brevedad lo que se pueda hacer, é mande encomendar al secretario que se nos envíe de todo despacho porque como no hay quien lo solicite, nunca vendrá acá, si no tiene cuidado el secretario de hacérselo enviar. Otras cosas escribiremos, sino que por evitar proligidad lo dejamos para otra vez nuestro. Nuestro Señor el reverendísimo ilustre é muy magnánimo estado é vida de Vuestra Reverendísima Señoría conserve é acreciente de Santo Domingo á veinte de Enero de mil quinientos é diez é siete *Humiles filii vestrae Reverendissimae dominationis*, Frey Sudoricus (2), Prior de la mejorada—Frey Alfonsus de Santo Domingo, Prior de Ortega (3)—Frey Bernardinus de Manzanedo (4).

AL CARDENAL XIMENEZ DE CISNEROS, LOS PRIORES DE SAN GERÓNIMO DE SANTO DOMINGO DE LA ISLA ESPAÑOLA Á 22 DE JUNIO DE 1517.

Ilustrísimo é Reverendísimo Señor:

Esta es para traer á la memoria de Vuestra Reverendísima Señoría algunas cosas que en otras cartas ya habemos escrito, é para suplicarle sea servido de las mandar con toda brevedad proveer; porque sin duda van ya tan por el cabo, que si este remedio se tarda, será mucho perjuicio para el deseo santo que Vuestra Señoría Reverendísima tiene de dar vida á lo que á más andar muere. Porque

(1) Está roto el original.
 (2) Fray Luis de Figuerola.
 (3) Prior de San Juan de Ortega, que era un monasterio á ocho leguas de Búrgos.
 (4) Este último firmante era tambien prior